



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019

C. Rafael Eduardo Montero Viveros
Administrador Único de la empresa
Translíquidos Especializados del Golfo, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y
transporte de residuos de manejo especial del
Sector Hidrocarburos).

Folios: 020981/05/19 y 023129/06/19

Expediente: TR-RME-56

Con referencia a su escrito sin número de fecha 18 de junio de 2019, recibido el día 20 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 023129/06/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de administrador único de la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0875/2019 de fecha 04 de junio de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 16 de mayo de 2019 y registrado con número de folio 020981/05/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, ingresó el 16 de mayo de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su oficio sin número de fecha 15 de mayo de 2019, mediante el cual solicitó la autorización para la recolección y el transporte de residuos de manejo especial, al que se le asignó el número de folio: 020981/05/19.

Reabi

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

02/07/2019.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0875/2019 de fecha 04 de junio de 2019, apercibió a la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, para presentar información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, ingresó el 20 de junio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su oficio sin número de fecha 18 de junio de 2019, registrado con número de folio 023129/06/19, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0875/2019 de fecha 04 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- IV. Que la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la exploración y perforación en pozos petroleros, y otras empresas, que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

- V. Que el C. Rafael Eduardo Montero Viveros acreditó su personalidad jurídica como Administrador Único de la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, mediante la Escritura Pública Número 15,366, Libro Ducentésimo Quincuagésimo Tercero, de fecha 26 de septiembre de 2009, otorgado ante la Fe del Lic. Pablo Martín Cruz Hernández, Titular de la Notaría Pública Número 16 en la Ciudad de Minatitlán, Veracruz.
- VI. Que la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente información y documentación, para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
1. Escrito libre de fecha 15 de mayo de 2019, con la solicitud para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados por actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en las **DACG-RME**.
 2. Formato de solicitud FF-ASEA-004 para el transporte de residuos de manejo especial de fecha 15 de mayo de 2019.
 3. Copia simple de la escritura pública número 12,911, libro Ducentésimo Vigésimo Cuarto, de fecha 26 de abril de 2006, otorgado ante la Fe del Lic. Pablo Martín Cruz Hernández, Titular y en ejercicio de la Notaría Pública Número 16 en la ciudad de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, que contiene la constitución de la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**
 4. Copia simple de la identificación oficial emitida por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) a nombre del C. Rafael Eduardo Montero Viveros.
 5. Copia simple de la Escritura Pública Número 15,366, Libro Ducentésimo Quincuagésimo Tercero, de fecha 26 de septiembre de 2009, otorgado ante la Fe del Lic. Pablo Martín Cruz Hernández, Titular de la Notaría Pública Número 16 en la Ciudad de Minatitlán, Veracruz, mediante el cual se nombra al C. Rafael Eduardo Montero Viveros como administrador único de la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**
 6. Escrito libre que contiene el Plano de distribución de la Instalación.
 7. Imagen con croquis de localización del domicilio de encierro de las unidades de la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**
 8. Escrito libre con el listado de personas físicas o morales generadoras de los residuos de manejo especial por recolectar y transportar.
 9. Escrito libre con el listado de personas físicas o morales a donde envía los residuos de manejo especial recolectados y transportados.
 10. Escrito libre que contiene la descripción de la carga y descarga de recortes de perforación terrestre.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

11. Escrito libre que contiene la descripción de la carga y descarga de fluidos de perforación.
12. Escrito libre que contiene el programa de capacitación.
13. Escrito libre con el nombre y ubicación de la empresa encargada del lavado de las unidades.
14. Escrito libre con los datos generales de los conductores.
15. Copia simple del permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
16. Copia simple de la póliza de seguro de cada unidad, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
17. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitidas por la SCT.
18. Copia simple de la factura de las unidades.
19. Copia simple del Dictamen de Verificación de condiciones físico-mecánicas de las unidades.
20. Memoria fotográfica legible de cada una de las unidades.
21. Escrito libre sin número de fecha 18 de junio de 2019, con información complementaria y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17 de las **DAGG-RME**, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

No. de Autorización	30-ASEA-T-RME-10-19
Vigencia	5 años (cinco años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
Domicilio de encierro de las unidades de transporte	Calle Francisco Téllez Número 100 C, Colonia Guadalupe Victoria, C.P. 96520, Coatzacoalcos, Veracruz.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1	3062TEG16082011 230301122	Tractor	Freightliner	2019	3AKJGLDR7KDKN6696	46AH3J	2118458	16 Ton
2	3062TEG16082011 230301123	Tractor	Freightliner	2019	3AKJGLDR5KDKN6695	47AH3J	2118459	16 Ton
3	3062TEG16082011 230301118	Tractor	Freightliner	2018	3AKJGLDR4JDJN4674	78AF4E	1915511	16 Ton
4	3062TEG16082011 230301115	Tractor	Freightliner	2018	3AKJGLDR9JDJN4671	74AF4E	1915499	16 Ton
5	3062TEG16082011 230301116	Tractor	Freightliner	2018	3AKJGLDRXJDJN4663	76AF4E	1915506	16 Ton
6	3062TEG16082011 230301114	Tractor	Freightliner	2018	3AKJGLDR7JDJN4667	73AF4E	1915497	16 Ton
7	3062TEG16082011 230301121	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X2BF830012	98AC7M	1809712	16 Ton
8	3062TEG16082011 230301120	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X3DF846254	93AC7M	1809688	16 Ton
9	3052TEG060426F 97/45	Tractor	Kenworth	2010	3WKDD40X1AF828735	826AE1	0950633	17 Ton
10	3062TEG16082011 230301052	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X9BF830007	03AD9Z	1915324	15 Ton
11	3052TEG060426F 97/55	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X2BF830009	848AE1	0950684	15 Ton
12	3052TEG060426F 97/53	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X9BF830010	846AE1	0950680	15 Ton



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UCI/DGGEERC/1003/2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
13	3052TEG060426F 97/70	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40XXBF831375	879AE1	0804671	17 Ton
14	3052TEG060426F 97/69	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X3BF831377	878AE1	0804669	17 Ton
15	3052TEG060426F 97/71	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X2BF831483	880AE1	0804672	15 Ton
16	3052TEG060426F 97/80	Tanque	Kenworth	2011	3BKHLN0X1BF376074	224AE2	0804885	20 000 L.
17	3062TEG16082011 230301084	Tractor	Freightliner	2013	3AKJGLCK3DSBX7824	19AF5E	1974971	16 Ton
18	3062TEG16082011 230301091	Tanque	Kenworth	2013	2NKHLN9X3DM380126	193AR2	0805929	20 000 L.
19	3062TEG16082011 230301092	Tanque	Kenworth	2013	3BKHLN9X9DF383053	194AR2	0805932	20 000 L.
20	3062TEG16082011 230301004	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X49F823401	93AD8Z	1915302	15 Ton
21	3062TEG16082011 230301003	Tractor	Kenworth	2008	3WKDD40X78F814882	39AD9S	1902651	15 Ton
22	3052TEG060426F 97/4	Tractor	Kenworth	2008	3WKDD40X38F814622	391DY3	0214958	15 Ton
23	3052TEG060426F 97/15	Tractor	Kenworth	2008	3WKDD40X18F810973	301DY3	0214551	15 Ton
24	3052TEG060426F 97/28	Tanque	Igsa	1977	IRTT241077285	897UL9	0950456	41 100 L.
25	3062TEG16082011 230301096	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGUXGW172021	07TZ9M	1890829	35 000 L.
26	3062TEG16082011 230301096	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGU8GW172020	06TZ9M	1890830	35 000 L.
27	3062TEG16082011 230301097	Tanque	Ferbus	2003	3AYC1822231008944	51TZ9M	1890813	35 000 L.
28	3062TEG16082011 230301112	Tanque	Ferbus	2003	3AYC1822431008945	06UB1U	2065383	35 000 L.
29	3062TEG16082011 230301097	Tanque	Retesa	2004	3R9P423524M001106	50TZ9M	1890814	34 000 L.



2019
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
30	3062TEG16082011 230301097	Tanque	Retsa	2004	3R9P423544M001107	49TZ9M	1890815	34 000 L.
31	3062TEG16082011 230301119	Tanque	Retsa	2004	3R9P434454M001113	54UC2H	2125572	45 000 L.
32	3062TEG16082011 230301088	Tanque	Retsa	2013	3R9P43448DM001770	798WP7	0805418	43 000 L.
33	3062TEG16082011 230301089	Tanque	Retsa	2013	3R9P43441DM001769	803WP7	0805424	43 000 L.
34	3062TEG16082011 230301094	Tanque	Retsa	2014	3R9P4344XEM001707	430WT3	01368448	43 000 L.
35	3062TEG16082011 230301093	Tanque	Retsa	2014	3R9P43441EM001708	429WT3	01368446	43 000 L.
36	3062TEG16082011 230301103	Tanque	El Fénix	2017	3R9TTJHU1HW172001	01UA8S	1914687	40 000 L.
37	3062TEG16082011 230301100	Tanque	El Fénix	2016	3R9TTHGU0GT172033	44TZ6U	1914675	34 000 L.
38	3062TEG16082011 230301102	Tanque	El Fénix	2016	3R9TTHGU2GT172034	46TZ6U	1914677	34 000 L.
39	3062TEG16082011 230301111	Tanque	El Fénix	2017	3R9TTJHU5HW172003	23UA8S	1915301	45 000 L.
40	3062TEG16082011 230301098	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGU3GW172023	42TZ3N	1902648	31 000 L.
41	3062TEG16082011 230301098	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGU1GW172022	41TZ3N	1902649	31 000 L.
42	3062TEG16082011 230301101	Tanque	El Fénix	2017	3R9TTJHU1HT172002	45TZ6U	1914676	40 000 L.
43	3062TEG16082011 230301104	Tanque	El Fénix	2017	3R9TMJHU2HW172005	02UA8S	1914689	42 000 L.
44	3062TEG16082011 230301105	Tanque	El Fénix	2017	3R9TTJHU7HW172004	03UA8S	1914690	45 000 L.
45	3062TEG16082011 230301107	Tanque	El Fénix	2017	3R9TMHGU1HW172006	17UA8S	114725	32 000 L.
46	3062TEG16082011 230301106	Tanque	El Fénix	2017	3R9TMHGU3HW172007	14UA8S	1914712	32 000 L.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
47	3062TEG16082011 230301108	Tanque	El Fénix	2017	3R9TMHGU5HW172008	18UA8S	1914726	32 000 L.
48	3062TEG16082011 230301109	Tanque	El Fénix	2017	3R9TMHGU7HW172009	19UA8S	1914733	32 000 L.
49	3062TEG16082011 230301113	Tanque	El Fénix	2017	3R9TTHGU1HW172011	35UA8S	1915360	32 000 L.
50	3062TEG16082011 230301117	Tanque	El Fénix	2017	3R9TTHGU3HW172012	61UA8S	1915510	32 000 L.
51	3062TEG16082011 230301132	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGU7GW172011	75UD4Z	2118492	32 000 L.
52	3062TEG16082011 230301131	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGU9GW172012	74UD4Z	2118491	32 000 L.
53	3062TEG16082011 230301130	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGU2GW172014	70UD4Z	2118480	32 000 L.
54	3062TEG16082011 230301127	Tanque	Carmex	2019	3A9DM342XKG019385	65UD4Z	2118468	31 500 L.
55	3062TEG16082011 230301128	Tanque	Carmex	2019	3A9DM3421KG019386	66UD4Z	2118469	31 500 L.
56	3052TEG060426F 97/2	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZ271053066	158WC9	0214694	30 Ton
57	3052TEG060426F 97/2	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZ471053067	159WC9	0214695	30 Ton
58	3052TEG060426F 97/3	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZ271053102	522UA4	0214956	30 Ton
59	3062TEG16082011 230301002	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZ471053103	92UA8S	1974973	30 Ton
60	3052TEG060426F 97/3	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZ871053105	976UM2	0804715	30 Ton
61	3052TEG060426F 97/3	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZX71053106	521UA4	0214955	30 Ton
62	3062TEG16082011 230301002	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZ171053107	89UA8S	1974969	30 Ton
63	3062TEG16082011 230301002	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZ371053108	91UA8S	1974972	30Ton
64	3062TEG16082011 230301002	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZ371053111	90UA8S	1974970	30 Ton



**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración

y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
65	3052TEG060426F 97/15	Volteo	Gallegos	2007	3C92V4A16G039459	846UL9	0691819	24 Ton
66	3052TEG060426F 97/59	Volteo	Diazan	2010	3A9M31GB0AD189001	913UM2	050731	28 Ton
67	3052TEG060426F 97/59	Volteo	Diazan	2010	3A9M31GB2AD189002	912UM2	0950730	28 Ton
68	3052TEG060426F 97/75	Volteo	Diazan	2011	3A9M31GB0BD189002	980UM2	0804726	28 Ton
69	3052TEG060426F 97/76	Volteo	Diazan	2011	3A9M31GB9BD189001	981UM2	0804727	28 Ton
70	3062TEG16082011 230301077	Tolva	Diazan	2011	3A9M31GB4BD189004	293UM3	0800995	28 Ton
71	3062TEG16082011 230301077	Tolva	Diazan	2011	3A9M31GB6BD189005	292UM3	0800993	28 Ton
72	3062TEG16082011 230301079	Volteo	Diazan	2012	3A9M31GB7CD189001	625WL7	0801180	28 Ton
73	3062TEG16082011 230301081	Volteo	Diazan	2012	3A9M31GB9CD189002	626WL7	0801181	28 Ton
74	3062TEG16082011 230301099	Tractor	Kenworth	2008	3WKDD40X38F809128	05AE6Y	1967575	15 Ton
75	3062TEG16082011 230301000	Tractor	Kenworth	2008	3WKDD40XX8F810972	40AD9S	1902650	15 Ton
76	3052TEG060426F 97/13	Tractor	Kenworth	2007	3WKDDB0X77F800869	717DY3	0691814	15 Ton
77	3052TEG060426F 97/59	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X89F822011	534DY3	0690237	15 Ton
78	3052TEG060426F 97/4	Tractor	Kenworth	2008	3WKDD40X58F814623	392DY3	0214959	15 Ton
79	3052TEG060426F 97/14	Tractor	Kenworth	2005	3WKDD40X55F621383	718DY3	0691815	15 Ton
80	3052TEG060426F 97/5	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X39F822014	512DY3	0690239	15 Ton
81	3052TEG060426F 97/5	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X19F822013	511DY3	0690238	15 Ton
82	3052TEG060426F 97/5	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X69F822010	533DY3	0690236	15 Ton
83	3052TEG060426F 97/10	Tractor	Kenworth	2010	3WKAD40X0AF826929	711DY3	0691795	15 Ton

**2019**

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
84	3062TEG16082011 230301005	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40XX99F826593	98AF4E	1974928	15 Ton
85	3052TEG060426F 97/7	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X19F826594	708DY3	0691770	15 Ton
86	3052TEG060426F 97/38	Tractor	Kenworth	2010	3WKDD40X5AF828480	767DY3	0950527	15 Ton
87	3052TEG060426F 97/39	Tractor	Kenworth	2010	3WKDD40X7AF828481	768DY3	0950528	15 Ton
88	3052TEG060426F 97/43	Tractor	Kenworth	2010	3WKDD40X3AF828736	823AE1	0950629	15 Ton
89	3052TEG060426F 97/42	Tractor	Kenworth	2010	3WKDD40X5AF828737	822AE1	0950628	15 Ton
90	3052TEG060426F 97/56	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X7BF830006	849AE1	0950685	15Ton
91	3052TEG060426F 97/50	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X0BF830008	843AE1	0950677	15 Ton
92	3052TEG060426F 97/52	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X0BF830011	845AE1	0950679	15 Ton
93	3062TEG16082011 230301126	Tractor	Freightliner	2019	3AKJGLDR1KDKS3841	28AH5D	2118463	16 Ton
94	3062TEG16082011 230301125	Tractor	Freightliner	2019	3AKJGLDR3KDKS3842	27AH5D	2118462	16 Ton
95	3062TEG16082011 230301124	Tractor	Freightliner	2019	3AKJGLDR7KDKS3844	26AH5D	2118461	16 Ton
96	3052TEG060426F 97/9	Tanque	Fruehauf	2009	3AWT334269X250001	830UL9	0691792	34 000 L.
97	3052TEG060426F 97/8	Tanque	Fruehauf	2009	3AWT334289X250002	829UL9	0691791	34 000 L.
98	3052TEG060426F 97/11	Tanque	Remaccca	2009	3RAH029249C060025	835UL9	0691802	20 000 L.
99	3052TEG060426F 97/12	Tanque	Remaccca	2009	3RAH029209C060023	842UL9	0691813	20 000 L.
100	3052TEG060426F 97/17	Tanque	Remaccca	2009	3RAH036279C060028	859UL9	0691845	22 000 L.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
101	3052TEG060426F 97/19	Tanque	Remacssa	2009	3RAH036259C060027	861UL9	0691847	22 000 L.
102	3052TEG060426F 97/18	Tanque	Remacssa	2009	3RAH028249C060026	860UL9	0691846	22 000 L.
103	3052TEG060426F 97/22	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3220AG009020	864UL9	0691851	22 000 L.
104	3052TEG060426F 97/21	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3222AG009021	863UL9	0691849	22 000 L.
105	3052TEG060426F 97/20	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3224AG009022	862UL9	0691848	22 000 L.
106	3052TEG060426F 97/23	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3226AG009023	865UL9	0950401	22 000 L.
107	3052TEG060426F 97/24	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA3029AM081022	869UL9	0950410	22 000 L.
108	3052TEG060426F 97/25	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA3020AM081023	870UL9	0950411	22 000 L.
109	3052TEG060426F 97/31	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3223AG009027	908UL9	0950485	22 000 L.
110	3052TEG060426F 97/40	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3227AG009032	933UL9	0950571	22 000 L.
111	3052TEG060426F 97/41	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3229AG009033	934UL9	0950572	22 000 L.
112	3052TEG060426F 97/46	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3835AG009045	966UL9	0804863	30 000 L.
113	3052TEG060426F 97/47	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3837AG009046	967UL9	0804861	30 000 L.
114	3052TEG060426F 97/48	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3839AG009047	968UL9	0804862	30 000 L.
115	3052TEG060426F 97/49	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3830AG009048	969UL9	0804860	30 000 L.
116	3052TEG060426F 97/61	Tanque	Carmex	2011	3A9DM4030BG019030	935UM2	0804642	30 000 L.
117	3052TEG060426F 97/62	Tanque	Carmex	2011	3A9DM4034BG019029	936UM2	0804643	30 000 L.

**2019**

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
118	3052TEG060426F 97/79	Tanque	Hércules de Monterrey	2011	3M9AA3935BG009062	206UM3	0804842	30 000 L.
119	3052TEG060426F 97/79	Tanque	Hércules de Monterrey	2011	3M9AA3937BG009063	207UM3	0804843	30 000 L.
120	3062TEG16082011 230301079	Tanque	Carmex	2012	3A9DM4037CG019334	624WL7	0801179	30 000 L.
121	3062TEG16082011 230301082	Tanque	Hércules de Monterrey	2012	3M9AA3838CG009284	664WL7	0801254	30 000 L.
122	3062TEG16082011 230301083	Tanque	Hércules de Monterrey	2012	3M9AA383XCG009285	668WL7	0801259	30 000 L.
123	3062TEG16082011 230301086	Tanque	Hércules de Monterrey	2013	3M9AA3836DG009026	131WP9	1118907	30 000 L.
124	3062TEG16082011 230301085	Tanque	Hércules de Monterrey	2013	3M9AA3838DG009027	130WP9	1118906	30 000 L.
125	3062TEG16082011 230301090	Tanque	Hércules de Monterrey	2013	3M9AA3837DG009035	804WP7	0805425	30 000 L.
126	3062TEG16082011 230301087	Tanque	Hércules de Monterrey	2013	3M9AA3839DG009036	797WP7	0805417	30 000 L.
127	3052TEG060426F 97/35	Jaula	Remacssa	2009	3RAJM37239C060029	920UL9	0950513	28 Ton
128	3052TEG060426F 97/34	Jaula	Remacssa	2009	3RAJM372X9C060030	919UL9	0950512	28 Ton
129	3052TEG060426F 97/64	Jaula	Diazan	2010	3A9J31GB2AD189004	942UM2	0804650	28 Ton
130	3052TEG060426F 97/65	Jaula	Diazan	2010	3A9J31GB0AD189003	943UM2	0804651	28 Ton
131	3052TEG060426F 97/29	Plataforma	Lozano	1981	TL003085	898UL9	0950457	28 Ton
132	3052TEG060426F 97/32	Plataforma	Tiver	1991	P3402002	909UL9	0950487	30 Ton
133	3052TEG060426F 97/27	Plataforma	Inmarsa	1991	IM0389	882UL9	0950428	31 Ton
134	3052TEG060426F 97/37	Plataforma	Inmarsa	1991	IM0425	922UL9	0950515	31 Ton



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
135	3052TEG060426F 97/36	Plataforma	Inmarsa	1991	IM0399	921UL9	0950514	31 Ton
136	3052TEG060426F 97/33	Plataforma	Alcalá	1997	973PRAL128A	915UL9	0950503	30 Ton
137	3052TEG060426F 97/63	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA92C691031007	937UM2	0804644	29 Ton
138	3052TEG060426F 97/60	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA92C891031008	934UM2	0804641	29 Ton
139	3052TEG060426F 97/66	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA62C891031010	948UM2	0804663	28 Ton
140	3052TEG060426F 97/67	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA62C191031009	949UM2	0804664	29 Ton
141	3052TEG060426F 97/73	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA93C291031021	974UM2	0804710	30 Ton
142	3052TEG060426F 97/74	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA62C491031022	975UM2	0804711	28 Ton
143	3052TEG060426F 97/77	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA72C491031026	983UM2	0804760	31 Ton
144	3052TEG060426F 97/78	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA73C891031027	984UM2	0804761	31 Ton
145	3052MOVR651117I 23/11	Tractor	Kenworth	2006	3WKDD40X16F627246*	811DY2	0213021	15 Ton
146	3052MOVR651117I 23/11	Tractor	Kenworth	2006	3WKDD40X16F626095*	812DY2	0213022	15 Ton
147	3052MOVR651117I 23/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ951053014*	994UC5	0691758	27 Ton
148	3052MOVR651117I 23/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ251053016*	320WC8	0212383	27 Ton
149	3052MOVR651117I 23/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ151053024*	324WC8	0212387	27 Ton
150	3052MOVR651117I 23/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ851053019*	993UC5	0691757	27 Ton
151	3052MOVR651117I 23/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ751053027*	326WC8	0212389	27 Ton



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Exploración
 y Extracción de Recursos Convencionales
 Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
152	3052MOVR6511171 23/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ451053017*	325WC8	0212388	27 Ton
153	3052MOVR6511171 23/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ651053021*	323WC8	0212386	27 Ton
154	3052MOVR6511171 23/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ551053026*	991UC5	0691755	28 Ton
155	3052MOVR6511171 23/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ251053033*	321WC8	0212384	27 Ton
156	3052MOVR6511171 23/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ051053029*	328WC8	0212391	27 Ton
157	3052MOVR6511171 23/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ951053031*	329WC8	0212392	27 Ton
158	3052MOVR6511171 23/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ651053018*	992UC5	0691756	27 Ton
159	3052MOVR6511171 23/8	Volteo	Carmex	1998	982VIPA0694*	480WC8	0212858	12 Ton
160	3052MOVR6511171 23/12	Volteo	Imhasa	2006	3A9GVBYZ861053037*	548WC8	0213070	28 Ton
161	3052MOVR6511171 23/12	Volteo	Imhasa	2006	3A9GVBYZX61053038*	549WC8	0213071	28 Ton
162	3052MOVR6511171 23/12	Tractor	Freightliner	1993	T254CM0014605*	308BZ7	852590	30 Ton
163	3052MOVR6511171 23/2	Tractor	Kenworth	2002	3WKAD60X12F606213*	473BZ7	852976	30 Ton

* Unidades que se encuentran en arrendamiento bajo Contrato de Comodato Puro celebrado entre **Translíquidos Especializados del Golfo, S.A. de C.V.**, y el C. Rafael Eduardo Montero Viveros, siendo este el propietario de dichas unidades.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los indicados a continuación, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Grava y rocas trituradas.
2.	Residuos de construcción o demolición.
3.	Cerámica, ladrillos, tejas.
4.	Aceite Vegetal.
5.	Yeso.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración

y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

6.	Tóner.
7.	Filtros y sus componentes.
8.	Balastos.
9.	Poliuretano y poliestireno expandido (unicel).
10.	Plástico, hules, caucho y acrílico.
11.	Envases, embalajes y empaques.
12.	Papel y Cartón.
13.	Neumáticos fuera de uso.
14.	Fibras textiles o tejidos de origen natural o sintético.
15.	Residuos tecnológicos (computadoras y sus accesorios, teléfonos celulares, reproductores de audio y video, impresoras, fotocopiadoras).
16.	Metales ferrosos, soldaduras, limaduras y virutas.
17.	Metales no ferrosos.
18.	Desazolve de drenaje.
19.	Tierras diatomáceas y arenillas de revestimiento.
20.	Carbón activado agotado.
21.	Catalizadores agotados o caducos.
22.	Arena de lechos de columnas empacadas.
23.	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida o en lodo.
24.	Malla molecular.
25.	Lodos de la clarificación del agua.
26.	Lodos de descarbonatación.
27.	Lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
28.	Fluidos de perforación agotados.
29.	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
30.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso.
31.	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.
32.	Lodos de tratamiento de aguas residuales.
33.	Recortes de perforación que no posean alguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con material o residuos peligrosos

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).

**2019**

EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice, la empresa TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

4. La empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. La empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
8. Es responsabilidad de la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. La empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. La empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. La empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

13. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
15. La empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
16. La empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
17. La empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá



**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**2019**
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1003/2019

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de folio 020981/05/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Rafael Eduardo Montero Viveros como administrador único de la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE


ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN
Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XXIV, 12 fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Dr. Luis Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Ing. Santiago Omar Palomec Martínez.- E.D. de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Santiago.palomec@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Folios: 020981/05/19 y 023129/06/19

Expediente: TR-RME-56

JVSE / JCRA



2019
EMILIANO ZAPATA